

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 31 de mayo de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00499-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 11:30 a.m. del 31 de mayo de 2023 se inicia la grabación a las 12:42 p.m.

Fin audiencia: 12:52 p.m. del 31 de mayo de 2023

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la ejecutante LAURA MARÍA GUTIÉRREZ AGUILAR, su apoderada NIYIRETH TATIANA PÁEZ HERNÁNDEZ, el ejecutado JHON JAMES GIRÓN DIAZ y su apoderada MARTHA LUCÍA MOYA VARGAS.

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, CON COLABORACIÓN DE LA DEFENSORA DE FAMILIA Y LA APODERADA QUE REPRESENTA AL DEMANDADO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR EL ACUERDO al que han llegado las partes en la presente audiencia en los siguientes términos:*

- *Que el demandado en razón del presente proceso adeuda la suma de \$18.234.680 al mes de mayo de 2023, valor que pagará en cuotas la primera de \$1.500.000 el día 6 de junio de 2023, la segunda de \$4.000.000 al 30 de junio de 2023, y el excedente que es \$12.734.680 lo cancelará en 45 cuotas por valor de \$280.000 y una de \$134.680, más la cuota alimentaria mensual que para el año 2023 asciende a \$520.000 ello a partir del mes de julio, para un total para el año 2023 de \$800.000 (a*

la que se deberá realizar el aumento anual conforme lo establecido en el título ejecutivo), el demandado cancelara igualmente la cuota del mes de junio, estos valores serán consignados a la cuenta No. 63440683781 de Bancolombia cuenta de ahorros a nombre de LAURA MARÍA GUTIÉRREZ AGUILAR

SEGUNDO: *Suspender el presente proceso por 46 meses, a fin de que el Juzgado disponga lo que corresponda frente a la terminación del proceso; en caso de incumplimiento la demandante deberá dar aviso al Juzgado a fin de reanudar el proceso y se dispondrá la medida cautelar sobre el salario del demandado que corresponda.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:52 p.m. del día 31 de mayo de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5ef1b77c2a77ad8cc4713db4f08563172bea4f07818388d9f64a1005b5db0f**

Documento generado en 31/05/2023 12:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>